

0789

ORD.: 'N° _____/

ANT.: Ord. N° 2246 de fecha 20-08-2014

MAT.: Consultas respecto Ley 20.563

ADJ.: No hay.

ARICA,

**DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.**

**A : SRA. ROSA DIMITSTEIN ARDITI
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALIDAD DE ARICA**

Junto con saludar y en atención a su carta de fecha 21 de Agosto de 2014, solicitando aclaración respecto de la aplicación de la Ley 20.563 que "Regulariza construcción de bienes raíces destinados a Microempresas y Equipamiento Social" respecto a los plazos para el pronunciamiento de la D.O.M. se informa lo siguiente:

- La Ley 20.563 en su artículo 1° establece:
*"Artículo 1°.- Los propietarios de bienes raíces que hayan sido construidos con o sin permiso de edificación y que no cuenten con recepción definitiva o que hayan materializado de hecho el cambio de destino de las edificaciones existentes en forma no concordante con los usos de suelo permitidos por los planes reguladores, podrán **dentro del plazo de dos años, a contar desde la fecha de publicación de esta ley**, regularizar su situación de acuerdo a las normas de edificación y al procedimiento simplificado que se señala más adelante.*

Al respecto el plazo de caducidad de ésta Ley corresponde al 06-03-2014 para recepción de antecedentes acogidos a la ley N° 20563.

Sin embargo la misma ley en su artículo 5° establece plazos para el pronunciamiento de la D.O.M. indicando."

Artículo 5°.- Las direcciones de obras municipales, con el solo mérito de los antecedentes presentados, y acreditado el pago de los derechos municipales, procederán, dentro del plazo de ciento ochenta días, a contar de la fecha de presentación de la totalidad de los antecedentes exigidos por esta ley, a otorgar, si procediere, el correspondiente certificado de regularización.

Si durante el proceso de revisión del expediente se produjeran observaciones, éstas deberán ser resueltas mediante la aplicación del Artículo 1.4.9. de la O.G.U.C. este plazo está contemplado dentro del proceso de "revisión del expediente" y no de caducidad de la Ley 20.563.

Consecuentemente con lo expuesto anteriormente, resulta importante indicar que las solicitudes de regularización de construcciones destinadas a Micropresas y Equipamiento Social, ingresadas antes del 06- 03 -2014 en esa Dirección de Obras Municipales, deben ser resueltas conforme la normativa vigente a la fecha de su ingreso, de acuerdo a los plazos establecidos para estos efectos por el Art 5 de la Ley 20.563.

Sin otro particular, se despide atentamente,



FERNANDO ROBLEDO HINOJOSA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL(S) DE V. Y U.
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA


GAR/GPC/gpc

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Secretaria SEREMI V. y U.
- Asesoría Jurídica
- Auditoría Interna
- Dpto. Desarrollo Urbano
- Oficina de Partes



DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

ORD.: N° 2246 /14.-

ANT. No Hay.

MAT.: Solicita pronunciamiento de lo que se indica.

ARICA, 20 AGO 2014

DE : DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES

A : **SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO**
SRA. GLADYS ACUÑA ROSALES.
PRESENTE.

A través del siguiente documento, y junto con saludarla cordialmente dejo en vuestro conocimiento que aún permanecen expedientes presentados a nuestra Dirección de Obras Municipales acogidos a la Ley 20.563, que Regulariza Construcción de Bienes Raíces destinados a Microempresas y Equipamiento Social. (desde el 06/03/2012 hasta el 06/03/2014)

Cabe destacar que la Ley 20.563 establece en el Artículo 5°, lo siguiente:

"Las direcciones de obras municipales, con el solo mérito de los antecedentes presentados, y acreditado el pago de los derechos municipales, procederán, dentro del plazo de ciento ochenta días, a contar de la fecha de presentación de la totalidad de los antecedentes exigidos por esta ley, a otorgar, si procediere, el correspondiente certificado de regularización".

Nuestra consulta técnica es saber cual es la fecha tope para resolver y determinar y emitir el Certificado de Regularización, tomando en cuenta si el expediente se le aplica el Artículo 1.4.9., de la O.G.U.C. donde dice " El Director de Obras Municipales deberá poner en conocimiento del interesado, por escrito, en un solo acto y dentro del plazo máximo para pronunciarse que corresponda para la actuación requerida, la totalidad de las observaciones que estime deben ser aclaradas o subsanadas antes de aprobarse un anteproyecto o concederse el permiso. Para tal efecto suscribirá un Acta de Observaciones....En el evento que el interesado no subsane o aclare las observaciones en un plazo de 60 días, contados desde la comunicación formal del Director de Obras Municipales, éste deberá rechazar la solicitud de aprobación de anteproyecto o de permiso, en su caso, y devolver todos los antecedentes al interesado, debidamente timbrados".

Habida consideración de los dos párrafos anteriores, es de nuestro interés saber si el plazo efectivamente venció el 06/03/2014, o ya ingresados a ésta Dirección de Obras Municipales por primera vez los antecedentes hasta el 06/03/2014; el plazo total sería el 01/11/2014.

Adjuntamos Oficio de la Contraloría General de la República N° 002619 de fecha 22/07/2014.

Saluda cordialmente a Ud.,



Rosa
ROSA DIMITSTEIN ARDITI
ARQUITECTA
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES

- c.c. -
- Unidad Atención de Público DOM.
- Archivo
- Servicio interesado.



-Plazo pronunciam D.O.M 180 días.
-Plazo ley 2 años (06-03-2012).